



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Donación, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: BU-1-1956

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Sábado 8 de abril

Número 82

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gabriel del Val Rodríguez,
Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, número 6 de 1971, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Joaquín Gavín Clavero y esposa doña Isabel Cantí Samper, mayores de edad y vecinos de Madrid, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, las fincas rústicas desiertas en la segunda celebrada, propiedad de dichos demandados, consistentes en:

1.—Finca rústica de cereal seco, al sitio de San Esteban, de setenta y nueve áreas, noventa y cinco centiáreas, que linda Norte, Martín Contador; Sur, Presentación Salazar; Este, camino y parcela excluida de concentración, inscrita en cuanto a dos terceras partes a nombre de los demandados, inscrita al tomo 1.298 del archivo, libro 19 del Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, folio 237, inscripción 2.ª, valorada en cinco mil pesetas.

2.—Finca rústica cereal seco, al sitio de Hoyos, de una hectárea, veinticinco áreas y noventa y cuatro centiáreas, linda Norte, camino de Calzada, inscrita en cuanto a dos terceras partes a nombre de los demandados al tomo 1.298, libro 19, del Ayuntamiento de Junta de Río Losa, folio 238, finca 3.334

inscripción 2.ª, valorada en ciento veinticinco mil pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día diez de mayo próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad al 10 por 100 del precio de las fincas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que, dichas fincas salen a subasta sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción del precio del remate.

3.º Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Dado en Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Magistrado Juez, Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

2114.—408,00

Don Gabriel del Val Rodríguez,
Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley

Hipotecaria contra don José Herrero Migueláñez, mayor de edad, casado con doña María del Pilar Roa Saguetuy, calefactora y de esta vecindad, en el cual por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, la siguiente finca urbana, sita en Burgos, y que es objeto de hipoteca:

«Número cinco de la parcela. Local de la planta baja de una casa sin número de la calle de los Lavaderos, el cual está situado a la izquierda del local número cuatro y tiene su acceso desde la calle nueva apertura. Tiene una superficie construida de ciento ochenta y nueve metros y diecisiete decímetros cuadrados (189,17 m/2), y linda: al Norte, en línea recta de 21,65 metros, con terreno de la Sociedad «Algesa», siendo la pared medianera; al sur, en línea quebrada de cinco lados, en líneas de 8,20 metros, 0,85 metros, 8,90 metros, 0,40 metros y 4,55 metros, que linda, la primera con el local número cuatro; la segunda, y tercera, esta última en línea de 5,40 metros, con caja de escalera, y el resto, o sea 3,50 metros, y con el local número dos; y la cuarta y quinta, con el local número tres; al Este, con la calle de nueva apertura, sin nombre, y al Oeste, con solar de la sociedad «Algesa, S. A», siendo medianera la pared del edificio que limita con dicho solar».

A efectos de cargas y beneficios de los elementos comunes, tiene asignado este local una participación de 5,95 por 100 del total valor del edificio.

Inscrita al tomo 2.406, libro 407, 17 de la sección tercera, folio 13, finca número 869, inscripción segunda.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintitrés de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar en el Juzgado o el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta el 75 % del pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de un millón cien mil pesetas, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

3.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Juez Magistrado, Gabriel del Val.—El Secretario (ilegible).

2113.—523.00

Castrojeriz

Cédulas de notificación

En el juicio verbal de faltas número 135 de 1971, seguido contra José Alvarez Benítez, por hecho de imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a José Alvarez Benítez, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación en forma a José Alvarez Benítez, cuyo último domicilio conocido fue en calle Arco de Avila, 7, Arévalo (Avila), por medio del Boletín Oficial, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez Comarcal, en Castrojeriz, a 18 de marzo de 1972.—El Secretario (ilegible).

En el juicio verbal de faltas número 1 de 1972, seguido contra

Marta Antonio, por el hecho de imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marta Antonio, a la pena de 500 pesetas de multa al pago de las costas procesales y a que indemnice a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en la cantidad de 1.316 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a Marta Antonio, cuyo último domicilio conocido fue en 17 Rue Presidet (Francia), hoy en ignorado paradero, mediante la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez Comarcal, en Castrojeriz, a 18 de marzo de 1972.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 31 del pasado mes de enero el acuerdo adoptado, indicándose haber sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del art. 2.º, número 2 del Decreto Ley 22/69 de 9 de diciembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 20 de los corrientes la autorización para proseguir el trámite de aprobación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Conve-

nio Provincial de la Actividad de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 13 que el incremento salarial no representará aumento de precios en los artículos que constituyen la actividad comercial de las Empresas, no dándose ninguna de las presentes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como por otra parte la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado la conformidad a las retribuciones pactadas, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para los grupos de "Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios" de la provincia de Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en los grupos de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—*Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral, surtiendo efectos económicos desde el 1.º de enero de 1972. Siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1973, prorrogándose de año en año a partir de dicha fecha, salvo denuncia en contrario efectuada.

tuada en tiempo y forma legalmente establecidos.

Cláusula de revisión. Los salarios que se establecen en el artículo 5.º, serán incrementados para el año 1973 en el tanto por ciento que como elevación del coste de vida señale el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al año anterior, y en los sucesivos, de producirse la prórroga.

Art. 3.º — Compensación. Las mejoras establecidas por este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º — Condiciones más ventajosas. Ambas secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

Art. 5.º — Remuneraciones. Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la forma siguiente, por cada una de las categorías que en la misma se expresan:

GRUPO I:

Titulado grado superior, 12.429 pesetas de sueldo base.
Titulado grado medio, 9.740.
Ayudante técnico sanitario, 7.150.

GRUPO II:

Jefe de personal, 9.350 pesetas.
Jefe de ventas, 9.350.
Jefe de compras, 9.350.
Encargado general, 9.350.
Jefe de almacén, 8.250.
Jefe sucursal, 8.250.
Jefe de grupo, 7.700.
Jefe de sección, 7.370.
Encargado de establecimiento vendedor, comprador, 7.315.
Viajante, 6.985.
Corredor de plaza, 6.975.
Dependiente mayor, 7.260.
Dependiente de 25 años, 6.600.
Dependiente de 22 a 25 años, pesetas 6.194.
Ayudante, 5.500.
Aprendiz de primer año, 1.760.
Aprendiz de segundo año, 2.191.
Aprendiz de tercer año, 2.860.
Aprendiz de cuarto año, 3.190.

GRUPO III:

Jefe administrativo, 9.250.
Jefe de sección, 7.920.
Contable, cajero, taquimecanógrafo, en idioma extranjero, 7.679.

Oficial administrativo, 6.800.
Auxiliar administrativo, 5.500.
Aspirante de 14 a 15 años, 2.196.
Aspirante de 16 a 17 años, 3.181.
Auxiliar de caja de 16 a 17 años, 2.970 pesetas.
Auxiliar de caja de 18 a 19 años, 4.730 pesetas.
Auxiliar de caja de 20 a 21 años, 5.060 pesetas.
Auxiliar de caja de 22 a 24 años, 5.390 pesetas.
Auxiliar de caja de 25 años o más, 5.720 pesetas.

GRUPO IV:

Dibujante, 8.250 pesetas.
Escaparatista, 7.920.
Profesional de oficio de 1.ª, 5.526.
Profesional de oficio de 2.ª, 5.298.
Profesional de oficio o ayudante, 4.840 pesetas.
Capataz, 7.544.
Mozo especializado, 4.895.
Mozo, 4.620.
Telefonista, 4.620.
Envasadora, embaladora, lavadora, 4.620.
Cosedora de sacos, 4.620.

GRUPO V:

Conserje, 4.950 pesetas.
Cobrador, 5.170.
Vigilante, sereno, ordenanza y portero, 4.620.
Personal de limpieza (por hora), 20 pesetas.
Art. 6.º — Antigüedad. El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de cuatrienios en cuantía del 3 por ciento del salario fijado en el artículo 5.º, rigiendo en lo demás en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 7.º — Vacaciones. La duración de las vacaciones será la señalada en la Ordenanza Laboral para el Comercio, abonándose conforme a la tabla salarial del artículo 5.º.

Art. 8.º — Pagas extraordinarias. Se percibirán las establecidas en la Ordenanza Laboral para el Comercio, abonándose conforme a la tabla salarial del artículo 5.º.

Art. 9.º — Paga de beneficios. El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente, en concepto de beneficios, una mensualidad conforme a los salarios fijados en el artículo 5.º del mismo, la cual se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año, más antigüedad.

Art. 10. — Prendas de trabajo. Desarrollándose el trabajo en las empresas afectadas por este Convenio cara al público, siendo las propias empresas las primeras interesadas en que sus trabajadores se presenten dignamente, entregarán al trabajador dos buzos al año, en lugar de uno que señala la Ordenanza de Trabajo, así como una prenda (guardapolvo o chaqueta) al personal administrativo.

Art. 11. — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de carácter general.

CAPITULO III PRODUCTIVIDAD

Art. 12. — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en el ejercicio de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO RECUPERACIÓN EN PRECIOS

Art. 13. — El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no representará aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad comercial de las empresas afectadas.

CAPITULO V COMISIÓN MIXTA

Art. 14. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación o persona en quien delegue y como Vocales de esta Comisión, formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberante del Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.718.—Exp.: 22.559.—F. 309.
Asunto: Línea a 13,2 kv. y centro de transformación de 50 kva. para Cooperativa de Oquillas.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Mi-

nisterio de Industria, a instancia de Electra de Burgos S. A., solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 kv., de 255 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera, con origen en la línea que va de la E. T. D. de Oquillas a Gumiel de Hizán y final en el nuevo centro de transformación a instalar en la Cooperativa de Oquillas, que asimismo se autoriza, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón con transformador de 50 kva., y relación 13.200 — 5—10 por ciento 230-133 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1.966.

Lo que comunico a Vds., para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 9 de marzo de 1972.—
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1904.—248,00

R. I.: 2.718.—Exp.: 22.575.—F. 324.
Asunto: Línea a 13,2 kv. y centro de transformación de 100 kva., en Gumiel del Mercado.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra de Burgos, S. A., solicitando autorización para instalar un centro de transformación y una línea eléctrica a 13,2 kv., en Gumiel del Mercado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1.966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13,2 kv., de 863 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera, con origen en la línea que llega

a Gumiel del Mercado, procedente de La Aguilera y final en el nuevo centro de transformación a instalar en la primera localidad, que también se autoriza, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 100 kva.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1.966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 14 de marzo de 1972.—
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1906.—244,00

R. I.: 2.718.—Exp.: 22.573.—F. 322.

Asunto: Línea a 13,2 kv. y centro de transformación de 50 kva., para Granja «La Guindalera», en término de Villanueva de Gumiel.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra de Burgos, S. A., para instalar una línea eléctrica a 13,2 kv., y un centro de transformación de 50 kva. en Villanueva de Gumiel, y, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1.966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13,2 kv., de 141 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea que llega a Villanueva de Gumiel, procedente de Aranda de Duero, y final en el centro de transformación para la Granja La Guindalera, que también se autoriza, en las inmediaciones de la primera localidad, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 kva.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1.966.

Lo que comunico a Vds., para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 14 de marzo de 1972.—
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.907.—251,00

R. I.: 2.718.—Exp.: 22.571.—F. 320.
Asunto: Instalación línea a 13,2 kv., centro de transformación de 50 kva. y red de baja tensión, en Fuentenebro.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, calle Madrid número 1, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1.966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13,2 kv., que arrancando de la que actualmente llega a Fuentenebro, procedente de Milagros, finalizará en el nuevo centro de transformación, que asimismo se autoriza, en Fuentenebro. La longitud de la línea es de 183 metros sobre dos apoyos de hormigón, en una sola alineación. El conductor será de cable LAC-28, de 32,9 mm². de sección. El centro de transformación, tipo intemperie, sobre postes de hormigón, tiene una potencia de 50 kva. y relación de transformación 13.200/230-133 v.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 4.º del Decreto 2.617/1.966.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vds. muchos años.
Burgos, 14 de marzo de 1972.—
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1908.—266,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes

Vista la petición suscrita al efecto por don Ignacio Rioja Marcos,

vecino de Sto. Domingo de la Calzada, calle General Franco núm. 4, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado tercero del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada Coto caza de Cerezo de Riotirón, situado en el término municipal.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicados en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el

sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar a comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 18 de marzo de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, por autorización, Fernando Luera.—Visto y conforme: El Gobernador Civil accidental, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

2 038.—545,00

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 6 de marzo de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 78 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Sierra la Llana», de la pertenencia del Ayuntamiento de Cillaperlata y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por R. O. de 5 de julio de 1924.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte. En la fecha anunciada hubo de suspenderse el reconocimiento de los hitos colocados debido a la inclemencia del tiempo, aplazándose «sine die», por lo que a su debido

tiempo se procedió a insertar nuevo anuncio en el B. O. de la provincia y a tramitar nuevas comunicaciones a los interesados, procediendo en la fecha señalada al reconocimiento de los hitos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, se presentó una única reclamación, referente a la situación del hito número 56, suscrita por don Ignacio Bergado, personándose el Ingeniero Operador, previas las citaciones reglamentarias, en aquel lugar, resolviendo de conformidad con la Entidad propietaria del monte, desplazar el hito ocho metros en la dirección Sur-Suroeste, con lo cual queda fuera del monte la totalidad de la finca reclamada, poseída por más de treinta años y ello sin menoscabo de la integridad física del monte, quedando resuelta la reclamación de forma justa por lo que la Jefatura de la Sección Forestal de Burgos, propone la aprobación del amojonamiento en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya R. O. resolutoria anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, habiendo sido atendida la única reclamación presentada durante el período de vista, por ser justa y contando en

todo lo demás con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 78 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Sierra la Llaná» de la pertenencia del Ayuntamiento de Cillaperlata y sito en su término municipal.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento de fecha 6 de marzo de 1972 participo a V. S. para que complimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el B. O. de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución por haber sido adoptada por el Excmo. Sr. Ministro pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.»

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Burgos, 27 de marzo de 1972.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACIÓN PÚBLICA

Tarifas de riego para los canales que se detallan para la campaña de riego de 1972

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado las tarifas de riego que corresponden por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en los canales que se detallan a continuación:

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

Canal de Zuzones

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 418 pesetas.

b) Gastos de explotación, 780 pesetas.

c) Gastos de conservación, 0 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 114 pesetas.

Total, 1.312 pesetas.

Las tarifas para toda la zona regable será de 1.312 pesetas, excepto las fincas que no puedan regarse por no estar construidas las acequias, ni sea posible hacerlo directamente del Canal, a las que se aplicará la siguiente tarifa.

Aportación al coste de las obras, 363 pesetas.

Gastos de administración y generales, 36 pesetas.

Total, 399 pesetas.

Canal de La Vid

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 209 pesetas.

b) Gastos de explotación, 848 pesetas.

c) Gastos de conservación, 265 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 121 pesetas.

Total, 1.383 pesetas.

Canal de Guma

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 391 pesetas.

b) Gastos de explotación, 373 pesetas.

c) Gastos de conservación, 194 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 90 pesetas.

Total, 1.048 pesetas.

Canal de Aranda

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 102 pesetas.

b) Gastos de explotación, 428 pesetas.

c) Gastos de conservación, 375 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 85 pesetas.

Total, 990 pesetas.

En la zona regable del Canal del Cura, se aplicará la tarifa anterior, deduciendo de la misma el apartado a), aportación de los usuarios al coste de las obras, por un importe de 102 pesetas, así como la parte proporcional de gastos de administración y generales, siendo la tarifa a aplicar a las fincas de dicho Canal, 888 pesetas hectárea.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a este, tanto en el Canal de Aranda, como en el Canal del Cura.

Canal del Arlanzón

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 268 pesetas.

b) Gastos de explotación, 377 pesetas.

c) Gastos de conservación, 194 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 68 pesetas.

Total, 907 pesetas.

Canal del Riaza

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 541 pesetas.

b) Gastos de explotación, 662 pesetas.

c) Gastos de conservación, 603 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 163 pesetas.

Total, 1.698 pesetas.

A los regantes de la zona dominada por el Canal del Riaza, en el término de Olivares de Duero, se aplicará la tarifa reducida de 1.821 pesetas, por haber sido realizadas por ellos, parte de las obras de derivación.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste, tanto en el Canal del Ríaza, como en el término de Olivares de Duero.

Condiciones de aplicación

Estas tarifas por hectárea y única en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 por 100 por aplicación de la tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los términos municipales siguientes:

Canal de Zuzones

La Vid y Barrios y San Juan del Monte.

Canal de La Vid

La Vid y Guma.

Canal de Guma

Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas Aranda de Duero, Fuestespina, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa, Berlangas de Roa y Roa de Duero.

Canal de Aranda

Vadocondes, San Juan del Monte, Zazuar, Aranda de Duero y Villalba de Duero.

Canal del Pisuerga

Castrillo de Ríopisuerga, Melgar de Fernamental (Valtierra de Ríopisuerga), San Quirce de Ríopisuerga.

Canal del Artanzón

Burgos (Villalonguéjar y Villagonzalo Arenas), Quintanadueñas, Tardajos, Las Quintanillas, Rabé de las Calzadas, Frandovine, Cabia, Estépar, Celada del Camino, Quintanilla Somuño, Villavieja de Muño, Buniel San Mamés (Quin-

tanilleja) y Villalbilla de Burgos.

Canal del Ríaza

La Cueva de Roa, San Martín de Rubiales y Nava de Roa.

Los señores Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el Boletín Oficial de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, 1 de marzo de 1972.
El Ingeniero Director. Santiago Serrano.

Ayuntamiento de Mahamud

Efectuada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes con relación al 31 de diciembre de 1971, queda expuesta al público la documentación que comprende dicha rectificación, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, durante el plazo de quince días, a efectos de examen por los interesados, sobre inclusión, exclusión o clasificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mahamud, 24 de marzo de 1972.
El Alcalde, Jesús Grijelmo Campo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Recientemente ha desaparecido de esta localidad una yegua torda, de dos años, con la crin y cola cortados, estrella blanca en frente de la cabeza, propiedad del vecino don Francisco Lozano Fraiso.

Se ruega al público en general, comunique a este Ayuntamiento o al interesado, cuanta información

conozca y pueda conducir al hallazgo de dicho animal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Vilviestre del Pinar, 20 de marzo de 1972.— El Alcalde, Heliodoro Marcos Chaperó.

2.127.—36,00

Junta administrativa de Argomedo

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, esta Entidad tiene acordado celebrar una subasta pública de maderas, el día siguiente hábil después de transcurrir diez días, también hábiles, en que aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, subasta que tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta, y hora de las doce de su mañana.

La subasta correspondiente a maderas en el monte denominado La Cuesta, número 354 del Catálogo, son 51 robles, con un volumen de 33 metros cúbicos y una tasación de 23.025 pesetas ya que las leñas no se enumeran por quedar para la Entidad.

Para tomar parte en la subasta, todo solicitante se atenderá a las condiciones establecidas en el pliego expuesto en la Entidad y con proposiciones debidamente reintegradas en sobre cerrado.

Argomedo, 1 de abril de 1972.— El Presidente, Andrés García.

2.126.—148,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 3.433-0, de la Oficina de Villarcayo. Plazo de reclamaciones, 30 días.

2.119.—50,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta de ahorros, número 2.506, de Melgar de Fernamental.

Plazo para oponerse, 15 días.

2.120.—50,00

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaria de Fondos

Ejercicio de 1971 — Tercer trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario accidental D. Angel Arconada García.

CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	52.462.420	»	Pagos realizados en el mismo período	»	81.777.778
Ingresos realizados durante el trimestre	61.402.315	»			
	»	113.864.735	Existencia para el trimestre siguiente.	»	32.086.957

Burgos, a 31 de diciembre de 1971.—El Depositario accidental, Angel Arconada.—Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS
INGRESOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos	9.947.108	5.413.106	15.360.214
II	Impuestos indirectos	215	75	290
III	Tasas y otros ingresos	2.990.358	1.821.593	4.811.951
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	55.875.410	38.565.417	94.440.827
V	Ingresos patrimoniales	1.031.823	412.943	1.444.766
VI	Extraordinarios y de capital	36.300	18.150	54.450
VII	Eventuales e imprevistos	20.602.051	14.823.778	35.425.829
VIII	Resultas	39.845.052	44.344	39.889.396
	Por reintegro de pagos indebidos	237.583	302.909	540.892
	TOTAL	130.566.300	61.402.315	191.968.615

GASTOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo	40.482.486	31.492.073	71.974.559
II	Material y diversos	15.238.725	11.988.952	27.228.677
III	Clases pasivas	688.511	438.472	1.126.983
IV	Deuda	1.206.903	2.402.362	3.609.265
V	Subvenciones y participaciones en ingresos	5.645.882	9.075.011	14.720.893
VI	Extraordinarios y de capital	5.070.605	25.976.116	31.046.721
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	572.255	»	572.255
VIII	Resultas	9.176.660	392.760	9.569.420
	Devolución de ingresos indebidos	21.853	12.032	33.885
	TOTAL	78.103.880	81.777.778	159.881.658

En Burgos, a 31 de diciembre de 1971.—El Depositario accidental, Angel Arconada.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 15 de marzo de 1972, visto lo dispuesto en los artículos 795 de la Ley de Régimen Local y las reglas 84 y 85 de la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos, a 18 de marzo de 1972.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo.